

ORDEN FORAL 121/2017, de 25 de octubre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de transparencia y derecho de acceso a información pública.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, el Gobierno de Navarra ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante la elaboración, aprobación y remisión posterior de los proyectos de ley foral al Parlamento de Navarra; además, en el artículo 52 de la misma norma legal se dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicie en el departamento competente por razón de la materia.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, presentar al Gobierno de Navarra el anteproyecto de Ley Foral de transparencia y derecho de acceso a información pública.

El Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra, legislatura 2015-2019, contiene un compromiso expreso de revisar los contenidos y el nivel de implantación de la vigente ley foral de transparencia y de promover las modificaciones legales necesarias para tener una Ley Foral de Transparencia específica basada en el principio de que la propiedad de la información y de los datos públicos reside en la ciudadanía y en la obligación de la Administración de suministrarlos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 10 de mayo de 2017, aprobó el Plan Anual Normativo para 2017, incluyendo en éste expresamente la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de

transparencia y derecho de acceso a información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustanció del 7 al 27 de septiembre de 2017, una consulta pública previa, a través del Portal del Gobierno Abierto, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general pudieran participar y realizar aportaciones.

El anteproyecto de ley foral cuya elaboración se inicia, tras la consulta pública y con las muy valiosas aportaciones formuladas en dicha fase, pretende situar a la ciudadanía en el núcleo y centro del sistema democrático garantizando su liderazgo y protagonismo, convirtiendo a ésta en titular y propietaria de lo público en tanto que la Administración se presenta como mera depositaria de la información pública que obra en su poder y responsable ante aquélla de su gestión.

Desde este posicionamiento de la ciudadanía respecto al sistema político, el anteproyecto de ley foral pretende la eliminación de barreras y obstáculos haciendo efectivo el derecho de acceso a la información pública que obra en poder de las Administraciones Públicas. Las reglas del procedimiento para acceder a la información pública deben facilitar el ejercicio del derecho, no pudiendo constituir aquéllas, en sí mismas, un obstáculo para dicho acceso. Los límites establecidos al derecho de acceso, en cualquier caso, deben ser interpretados de manera restrictiva, la protección de los datos de carácter personal y las causas de acceso parcial. El procedimiento a seguir para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá tener en cuenta las necesidades específicas de algunos colectivos.

Así mismo, se pretende la ampliación de las obligaciones de publicidad activa en consonancia con esta posición nuclear de la ciudadanía en la esfera pública. La Administración debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación. Teniendo en cuenta la naturaleza de los sujetos obligados, recoger la información que, al

menos, debe hacerse pública. Así, información relativa a la estructura de la organización de la Administración, Oferta Pública de Empleo, las listas de formación, promoción y de selección de personal temporal, la relación de puestos ocupados por personal de los adjudicatarios de los contratos que realizan una actividad, servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, catálogo de servicios, listas de espera para el acceso a los servicios públicos de sanidad, derechos sociales, vivienda, educación, convocatorias y adjudicación de plazas en centros escolares públicos y concertados, datos biográficos profesionales de los altos cargos y personal directivo, agenda institucional, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente, registro de obsequios, gastos de viaje y desplazamiento, plan o acuerdo que determine el programa de Gobierno, plan normativo anual, Acuerdos de Gobierno, consultas públicas previas a la elaboración de las disposiciones normativas, los dictámenes de los Consejos Consultivos, informes, información económica, presupuestaria, financiera, sobre endeudamiento, modificaciones contractuales, subcontrataciones, encomiendas, bienes, e información en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda o ambiental.

El anteproyecto de ley foral pretende asegurar la participación y colaboración ciudadana efectiva, desde el conocimiento, implicando a la ciudadanía en la planificación, diseño, desarrollo y evaluación de las políticas públicas, así como en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

El anteproyecto de ley foral configura la transparencia como valor que debe impregnar toda la actividad y organización de los sujetos obligados e imprescindible para la rendición de cuentas, que posibilita a la ciudadanía, desde el conocimiento, el control de la gestión de lo público y su participación corresponsable en el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas y convirtiéndose en barrera eficaz e indispensable contra la corrupción.

El anteproyecto de ley foral ha de extender el ámbito de aplicación de la Ley más allá de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

alcanzando a todas las entidades, tanto públicas como privadas, que puedan ser depositarias de información pública, así como a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas que participan en la gestión de los servicios públicos financiados con fondos públicos, con el fin de que la ciudadanía mantenga su derecho a conocer y acceder a la información pública derivada de estas actuaciones financiadas con fondos públicos, e incluir a los grupos de interés como sujetos obligados por la Ley. Así, el ámbito de aplicación de la ley alcanzará a la Universidad Pública de Navarra, a las Instituciones Forales, como el Parlamento de Navarra, el Defensor del Pueblo de Navarra, el Consejo de Navarra y la Cámara de Comptos, en relación a sus actividades en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones, a las corporaciones de Derecho Público cuyo ámbito territorial sea la Comunidad Foral de Navarra, a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, a los centros concertados, en especial en el ámbito de la educación, sanidad, deporte y servicios sociales y a las Entidades Locales de Navarra.

Así mismo, se pretende eliminar los espacios de opacidad que alcanzan a los distintos agentes intervinientes con clara influencia en los procesos de toma de decisión política. Así, se plantea regular el régimen de actuación y transparencia de aquellas organizaciones y personas, sea cual sea el estatuto jurídico, que desarrollando sus actividades en Navarra, se dediquen profesionalmente, como todo o en parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en la toma de decisiones en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, creando un registro público de grupos de interés y estableciendo un código de conducta.

El anteproyecto de ley foral pretende asegurar que el ejercicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público. En relación con ello, la actuación de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración Pública deberá estar presidida por el

interés general y la transparencia en su gestión, siendo incompatible con la presunta comisión de los delitos de corrupción. Así mismo, contempla el deber de abstención de toda actividad privada cuando pueda suponer un conflicto de intereses, la transparencia en la acción de gobierno y la rendición de cuentas y desarrollar normas para hacer más transparente el traspaso de poderes con ocasión de los cambios de gobierno.

El anteproyecto de ley foral precisa el régimen de infracciones y sanciones, procedimiento y potestad sancionadora en función de los sujetos responsables y de las diferentes obligaciones que a cada uno correspondan.

Finalmente, la norma debe regular la naturaleza, composición y funciones del órgano independiente destinado a promover la transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, al que corresponde velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar el derecho de acceso a la información pública, dotándole de herramientas suficientes para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

En definitiva, la norma pretende garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular e impulsar la transparencia en la actividad pública y en la acción de gobierno, promoviendo y garantizando la participación y colaboración ciudadanas en la decisión y gestión de lo público desde el conocimiento, generando una interrelación con la ciudadanía que profundice en la democracia de manera efectiva, facilitando todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y claros, haciendo transparente la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, favoreciendo la rendición de cuentas a la ciudadanía, de manera que puedan evaluar el desarrollo de los sujetos obligados, mejorando la organización, clasificación y manejo de la información pública, garantizando que el ejercicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público y promoviendo y facilitando, desde el conocimiento, la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas, por los artículos 41.1.e) y 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1.º Iniciar el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de transparencia y derecho de acceso a información pública.

2.º Designar como unidad orgánica responsable del procedimiento a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto.

3.º Trasladar esta orden foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia y a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, María José Beaumont Aristu.

(Consta firma)